

INFORME SECRETARIAL. Cali, 18 de noviembre de 2022. A Despacho, con solicitudes de levantamiento de medidas cautelares por YURANI SOLIS CABEZAS y JOSE JUNIOR SOLIS CABEZAS. Igualmente, informando que, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del juzgado y para el presente asunto figuran los depósitos 469030002824603 del 21/9/2022 y 469030002836752 del 21/10/2022 ambos por \$340.909.00. Para proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1270

RADICACIÓN No. 1995-09259

Cali, veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2.022).

En el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por **SEGUNDA ABDULIA CABEZAS OTERO**, en representación de quienes para la época eran menores de edad, **OSWALDO, YESICA, YESENIA, ERIKA y YURANI SOLIS CABEZAS**, en contra del señor **JOSE VICENTE SOLIS**, se presentó personalmente escrito por los señores YURANI SOLIS CABEZAS y JOSE JUNIOR SOLIS CABEZAS, memoriales en el que solicitan el levantamiento del embargo por alimento, a cargo del demandado. Adicionalmente, la señora YURANI SOLIS CABEZAS, manifestó también en su memorial que a partir del 15 de septiembre de 2022 renuncia a recibir dicho embargo.

### **SE CONSIDERA**

Como da cuenta la actuación que el presente proceso se inició por la señora SEGUNDA ABDULIA CABEZAS OTERO, en representación de quienes para la época eran menores de edad OSWALDO, YESICA, YESENIA, ERIKA y YURANI SOLIS CABEZAS, y que respecto de los señores OSWALDO, YESICA, YESENIA y ERIKA SOLIS CABEZAS ya fue ordenado el levantamiento de la medida cautelar, estando vigente solo respecto de la alimentaria YURANI SOLIS CABEZAS, quien para la fecha ya es mayor de edad.

Ahora, como quiera que YURANI SOLIS CABEZAS, solicita ahora el levantamiento del embargo que respalda la cuota alimentaria fijada a su favor, y además que renuncia a cobrar los títulos correspondientes, a partir del 15 de septiembre de 2022, dada su procedencia, de conformidad con el Art. 597- 1 del C.G.P., se accederá a ello, y se ordenará que todos los dineros consignados a órdenes del despacho desde el 15 de septiembre de 2022, sean reembolsados al demandado, JOSE VICENTE SOLIS, por así haberse solicitado por la señora YURANI SOLIS CABEZAS.

Finalmente, con respecto a la solicitud elevada por el señor JOSE JUNIOR SOLIS CABEZAS, no puede ser atendida, dado que no figura como demandante en este

proceso, ni existe orden de embargo que lo beneficie, y obra en la actuación que, fue el Juzgado Noveno de Familia de Cali, el que mediante providencia del 11 de junio de 1998, obrante a folio 23 de este proceso, fijó cuota alimentaria a este solicitante, y por tanto, debiéndose adelantar las acciones pertinentes, ante ese despacho, por tanto, se ordenará la remisión de dicha solicitud al mencionado juzgado, para lo de su competencia.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

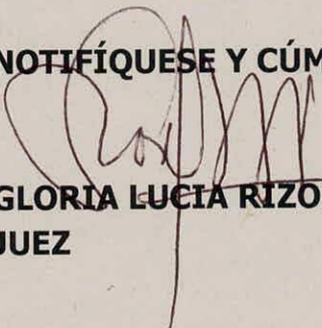
**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que en un 6% pesa sobre la pensión que percibe el demandado, JOSE VICENTE SOLIS, identificado con C.C. 12.910173, según lo ordenado en el auto interlocutorio No. 491 del 7 de mayo de 2018, y comunicado en oficio No. 511 del 16 de mayo de 2018. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales 469030002824603 del 21/9/2022 y 469030002836752 del 21/10/2022 ambos por \$340.909.00., que están a disposición del despacho por cuenta de este asunto, y los depósitos que se generen con posterioridad a este proveído, hasta que se efectúe el levantamiento de la medida cautelar, al demandado JOSE VICENTE SOLIS.

**TERCERO: NO DAR TRÁMITE** a la solicitud presentada por el señor JOSE JUNIOR SOLIS CABEZAS, y **REMITIR** al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI el escrito que presentó ante este despacho, para lo de su competencia. Líbrese por secretaría la comunicación, con copia del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 200

Fecha: 25 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario